



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

Neiva, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

Demandante : COOPERATIVA COMUNIDAD
Demandado : MELBA QUINTERO ZAPATA
Radicación : 2020-340

Al reunir la anterior demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de la COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD y en contra de MELBA QUINTERO ZAPATA, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.1.-Por la suma de \$278.243,00 PESOS MONEDA CORRIENTE por concepto del saldo de la cuota N° 29 a cancelar cuyo vencimiento fue el día treinta (30) de diciembre de 2019, de los cuales \$231.963.00 PESOS MONEDA CORRIENTE corresponden a capital y \$46.280.00 PESOS MONEDA CORRIENTE corresponden a intereses corrientes sobre el saldo insoluto del capital.

1.2.- Por los intereses moratorios debidos desde el día 31 de diciembre de 2019, correspondiente a la cuota N° 29 a cancelar, hasta cuando se satisfagan las pretensiones de la presente demanda.

1.3.-Por la suma de \$278.243,00 PESOS MONEDA CORRIENTE por concepto del saldo de la cuota N° 30 a cancelar cuyo vencimiento fue el día treinta (30) de enero de 2020, de los cuales \$237.298.00 PESOS MONEDA CORRIENTE corresponden a capital y \$40.945.00 PESOS MONEDA CORRIENTE corresponden a intereses corrientes sobre el saldo insoluto del capital.

1.4.- Por los intereses moratorios debidos desde el día 31 de enero de 2020, correspondiente a la cuota N° 30 a cancelar, hasta cuando se satisfagan las pretensiones de la presente demanda



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

1.5.-Por la suma de \$278.243,00 PESOS MONEDA CORRIENTE por concepto del saldo de la cuota N° 31 a cancelar cuyo vencimiento fue el día veintinueve (29) de febrero de 2020, de los cuales \$242.756.00 PESOS MONEDA CORRIENTE corresponden a capital y \$35.487.00 PESOS MONEDA CORRIENTE corresponden a intereses corrientes sobre el saldo insoluto del capital.

1.6.- Por los intereses moratorios debidos desde el día 01 de marzo de 2020, correspondiente a la cuota N° 31 a cancelar, hasta cuando se satisfagan las pretensiones de la presente demanda.

1.7.-Por la suma de \$278.243,00 PESOS MONEDA CORRIENTE por concepto del saldo de la cuota N° 32 a cancelar cuyo vencimiento fue el día treinta (30) de marzo de 2020, de los cuales \$248.340.00 PESOS MONEDA CORRIENTE corresponden a capital y \$29.903.00 PESOS MONEDA CORRIENTE corresponden a intereses corrientes sobre el saldo insoluto del capital.

1.8.- Por los intereses moratorios debidos desde el día 31 de marzo de 2020, correspondiente a la cuota N° 32 a cancelar, hasta cuando se satisfagan las pretensiones de la presente demanda.

1.9. -Por la suma de \$278.243,00 PESOS MONEDA CORRIENTE por concepto del saldo de la cuota N° 33 a cancelar cuyo vencimiento fue el día treinta (30) de abril de 2020, de los cuales \$254.051.00 PESOS MONEDA CORRIENTE corresponden a capital y \$24.192.00 PESOS MONEDA CORRIENTE corresponden a intereses corrientes sobre el saldo insoluto del capital.

1.10.- Por los intereses moratorios debidos desde el día 01 de mayo de 2020, correspondiente a la cuota N° 33 a cancelar, hasta cuando se satisfagan las pretensiones de la presente demanda.

1.11. Por la suma de \$278.243,00 PESOS MONEDA CORRIENTE por concepto del saldo de la cuota N° 34 a cancelar cuyo vencimiento fue el día treinta (30) de mayo de 2020, de los cuales \$259.895.00 PESOS MONEDA CORRIENTE corresponden a capital y \$18.348.00 PESOS MONEDA CORRIENTE corresponden a intereses corrientes sobre el saldo insoluto del capital.

1.12.- Por los intereses moratorios debidos desde el día 31 de mayo de 2020, correspondiente a la cuota N° 34 a cancelar, hasta cuando se satisfagan las pretensiones de la presente demanda.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

1.13.- Por la suma de \$278.243,00 PESOS MONEDA CORRIENTE por concepto del saldo de la cuota N° 35 a cancelar cuyo vencimiento fue el día treinta (30) de junio de 2020, de los cuales \$265.872.00 PESOS MONEDA CORRIENTE corresponden a capital y \$12.371.00 PESOS MONEDA CORRIENTE corresponden a intereses corrientes sobre el saldo insoluto del capital.

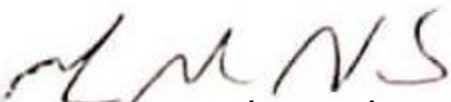
1.14.- Por los intereses moratorios debidos desde el día 01 de julio de 2020, correspondiente a la cuota N° 35 a cancelar, hasta cuando se satisfagan las pretensiones de la presente demanda.

1.15.- Por la suma de \$278.243 M/CTE, por concepto del saldo de la obligación por vencerse contenido en un pagare aportado a la demanda, más intereses moratorios exigibles desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de 1.5 veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación de esta providencia al demandado de conformidad con lo establecido en el artículo 6° del decreto 806 de 2020 y atendiendo que dentro del escrito se indicó que se desconoce el correo electrónico del demandado, se ordena a la parte actora remitir de forma física la demanda, anexos y mandamiento de pago a la ejecutada, esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8 del Decreto mencionado, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- RECONOCER personería a la abogada KARLA ALEXANDRA SILVA RAMOS, para actuar como apoderada de la parte demandante en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ